

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N° 269-2024-GRA/GGR

Huaraz, 19 de abril de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 137-2024-GRA/GRI de fecha 03 de abril de 2024 y el Informe N° 074-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de abril de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022 se suscribió el Contrato N° 149-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio CEK.CIS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Nivel Primaria N° 86291, San Juan Bautista, Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz, Ancash" con CUI N° 2225169 por el monto de S/ 7'308,682.02 (Siete millones trescientos ocho mil seiscientos ochenta y dos y 02/100 soles) por el plazo de 300 días calendario;

Que, mediante documento de fecha 08 de enero de 2024, obrante a folios 101, el Ingeniero Valdemar César Vera Vásquez – Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Nivel Primaria N° 86291, San Juan Bautista, Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz, Ancash" con CUI N° 2225169, remite el expediente técnico definitivo del adicional y deductivo vinculante de obra N° 1, concluyendo que la absolución de consulta relacionadas con las partidas de Vidrios, Cristales y similares modificaron el expediente técnico y con ello la ejecución de dicha partida y las que están vinculadas relacionadas en la problemática hasta la aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, siendo el monto adicional de obra el monto de S/ 123,739.72 soles, y el presupuesto deductivo el monto de S/49,024.96 soles con un plazo de 45 días calendario;

Que, mediante documento de fecha 10 de enero de 2024, el Ingeniero Lenin Alexander Manayay Rivas – Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Shilla, hace llegar el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, concluyendo que la Supervisión ratifica la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato cumpliendo con los objetivos planteados en este proyecto, realizándose un adicional de la partida nueva



01.01.01 VIDRIO TEMPLADO LAMINADO 6MM – 3,715.48 p2, así como también un deductivo vinculante de las partidas 03.01.10.01 Vidrio semi doble incoloro crudo Bloque A y B – 2,898.93 p2, 03.02.10.01 Vidrio semidoble incoloro crudo Bloque C – 777.18 p2, 03.03.08.01 Vidrio semidoble incoloro crudo bloque D – 343.12 P2 previsto en el análisis técnico comprendiendo el plazo de 38 días para su ejecución;

Que, mediante Informe N° 012-2024-GRA/GRI/SGEI/ARPE-EVAL de fecha 25 de enero de 2024, el Ingeniero Armando Roger Ponce Esquivel – Coordinador de Obra, concluye que se debe declarar Improcedente el planteamiento técnico del expediente de Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01, así como el expediente presentado no cumple con los contenidos mínimos del informe de adicional de obra con deductivo vinculante (del contratista y del supervisor);

Que, posteriormente mediante Informe N° 137-2024-GRA/GRI de fecha 03 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, concluye se declare Improcedente el trámite de Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Nivel Primaria N° 86291, San Juan Bautista, Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz, Ancash" con CUI N° 2225169, solicitado por el Representante Común del Consorcio Shillia, por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el Inspector o supervisor según corresponda, a su vez el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, al respecto según el Informe N° 137-2024-GRA/GRI de fecha 03 de abril de 2024, la necesidad de ejecutar una prestación adicional tiene anotación en el cuaderno de obra en el asiento N° 249 de fecha 09 de junio de 2023 por parte del Residente de Obra, que advierte la fragilidad del vidrio crudo semidoble (3MM), asimismo en el asiento de Obra N° 330 de fecha 14 de diciembre del 2023 el Supervisor de obra señala que ratifica la necesidad de considerar vidrio templado laminado de 6 mm, sin embargo no hay Informe Técnico del Inspector que ratifique a la Entidad la anotación realizada y que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, dentro del plazo de Ley;

Que, el Contratista presentó el expediente técnico del adicional de obra, fuera del plazo de 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (asiento N° 330 de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional, es decir con fecha 12 de enero de 2024, el Supervisor de la obra presenta el expediente técnico definitivo del Adicional de obra formulado por el Contratista;

Que, la Directiva N° 011-20213-CG/GPROD "Servicio de Control de las Prestaciones de Obra", precisa que las prestaciones adicionales de obra se originan por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por deficiencias del expediente técnico. Ante ello, el Gobierno Regional de Ancash a través de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones comunicó mediante Carta N° 1093-2023- GRA/GRI la siguiente recomendación de la norma E040: Vidrios del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) con vidrio laminado de 4mm sería suficiente para garantizar la seguridad, según las dimensiones de las ventanas;

Que, de igual forma el Informe N° 137-2024-GRA/GRI de fecha 03 de abril de 2024, observa al espesor del vidrio templado de 6MM propuesto, en atención a la NORMA E.040 VIDRIO: Artículo. DIMENSIONES MÁXIMAS - RECOMENDADAS PAR LA APLICACIÓN DE UN VIDRIO FLOTADO, para determinar las dimensiones máximas de aplicación de un paño de vidrio



laminado, remitirse a la Sección 2.2.2 de la Tabla N° 5.5c (ver folio 129), que el espesor de 4MM sería suficiente para garantizar la seguridad según las dimensiones de las ventanas, por lo que, en atención a lo expuesto se observa que el insumo propuesto (vidrio laminado de espesor 6 MM) se encontraría sobre dimensionado, por lo tanto al estar siendo ejecutada la obra bajo el sistema de suma alzada, el Contratista debería de realizar la totalidad de los trabajos, cumpliendo con los planos en primer lugar por el orden de prelación de la documentación del expediente técnico;

Que, evaluado el expediente administrativo de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 074-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de abril de 2024, concluye que de conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta improcedente la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Nivel Primaria N° 86291, San Juan Bautista, Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz, Ancash" con CUI N° 2225169, solicitado por Consorcio CEK.CIS, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, al haberse evidenciado deficiencias y/u omisiones en el expediente de Adicional de obra y a su vez al no haberse seguido el debido procedimiento para su aprobación, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se indica en el Informe N° 137-2024-GRA/GRI de fecha 03 de abril de 2024, se deberá emitir el acto resolutivo declarando la Improcedencia de la solicitud presentada por el Representante Común de Consorcio Shilla;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

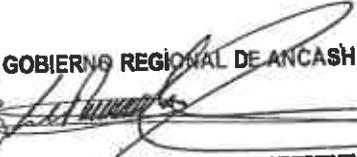
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Nivel Primaria N° 86291, San Juan Bautista, Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz, Ancash" con CUI N° 2225169, solicitada por el Representante Común del Consorcio Shilla, al no haberse seguido el debido procedimiento para su aprobación, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: Mejoramiento del Servicio Nivel Primaria N° 86291, San Juan Bautista, Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz, Ancash" con CUI N° 2225169.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la secretaria técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL  
Reg. N° 041  
CONSTAR, que la presente es fotocopia compuesta de 05 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.  
29 ABR 2024  
  
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ  
SECRETARÍA  
R.M.R. N° 309 - 2023 - GRA/GR

